Año VIII. Teruel 3 de Abril de 1887. Número 14.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3'25
Por un trimestre. . . 1'76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

SOBRE NIVELACIÓN DE SUELDOS.

Tres años há que la ley sobre nivelación de sueldos entre los Maestros y Maestras de primera enseñanza está dando sus resultados, y otro tanto tiempo que una gran parte del Magisterio, quizá la más numerosa, y sin disputa la más desgraciada bajo el punto de vista económico, que se halla privada ilegal é injustamente de sus beneficios. Aquella disposición, como casi todas las demás, sufrió en sus primeros albores diferentes interpretaciones. Quienes, basados, mas que en la letra, en su terquedad y orgullo, esclavos del materialismo más ó menos restringido, negaron la acción de la ley para las Maestras ejercientes en escuelas incompletas, sosteniendo un absurdo que perjudicaba los intereses de millares de Maestras, antes que confesar su torpeza al interpretar por vez primera el verdadero sentido de tal disposición. Otros, por el contrario, menos apasionados, más previsores, mucho más legistas y, sobre todo, amigos descubiertos del Magisterio, opinaron diversamente, y teniendo en cuenta el espíritu de la reforma, aconsejados por la imparcialidad y el sentido común, proclamaron en mil ocasiones la versión de que, la ley sobre nivelación de sueldos, era de carácter general y por consiguiente, que el Magisterio todo, en lo que respecta al bello sexo, estaba de enhorabuena.

Entre el número de éstos se hallaban entonces, lo mismo que ahora, los redactores de La Unión, y cuarenta y un pueblos de esta provincia vinieron á confirmar su opinión, dando una buena lección de derecho administrativo á varias Autoridades superiores al consignar en sus presupuestos municipales las cantidades necesarias al objeto; y como consecuencia precisa de semejante divergencia de pareceres, vino el cáos, la anarquía, hasta..... la rivalidad, seguidas de algunas consultas á la Superioridad que fueron resueltas en sentido desfavorable á las Maestras de escuela incompleta, quizá por la forma en que se hicieran, cuyo resultado fué en esta provincia, obligar á sostener la nivelación á aquello Municipios que hicieron la consignación bastante en sus presupuestos, y envolver, dicho sea de paso, al Sr. Director de La Unión, entre las ligaduras de cierta irrespetuosidad, con las que no lograron sujetarle porque á la vez que es amigo de decir la verdad, sabe donde le apretaba el zapato; pero ni los pueblos citados se avinieron á pagar por las arbitrariedades y caprichos de nadie, ni el señor Vallés fué molestado en lo mas mínimo por aquello de..... *cantar claro.*

Entretanto, el calor de la efervescencia despierta el prurito de saber, en las Maestras, sus derechos; en las Autoridades, sus deberes y atribuciones; y dilatándose cual hábito epidémico, consigue llevar al último laboratorio administrativo, al Ministerio de Fomento, multitud de consultas, infinidad de peticiones; y al Sr. Pidal, Ministro de Fomento á la sazón toca resolver y así lo hace, semejante maremagnum de consultas, publicando al efecto la Real orden de 29 de Mayo de 1885, en la que parece pretendió dar solución á todas y cada una de las dudas que con tal motivo pudieran surgir.

Dos principios fundamentales sustenta, en nuestro sentir, la precitada disposición: primero, el espíritu de dicha ley no alcanza á alterar la clase y categoría de las escuelas en una misma localidad; segundo, la ley de 6 de Julio de 1883, viene á nivelar los sueldos en las escuelas de igual clase y categoría dentro de una localidad. Un ejemplo aclarará más este pensamiento. Supongamos que el Ayuntamiento de Lechago, al publicarse ó surtir efecto la ley de 6 de Julio de 1883, sostuviera una escuela completa de niños y otra incompleta de niñas, admitiendo que por la ley de 1857, no viniera la Corporación obligada á más. En tal caso la Maestra que regentase la escuela incompleta no adquiriría derecho alguno á la nivelación de su sueldo con el del Maestro, pues, de otro modo, no sólamente conseguiría esto último, sino que la escuela de aquella pasaría, por virtud de la reforma, de incompleta á completa, obteniendo un ascenso, un derecho á que el espíritu de esta ley se opone, por cuanto su objeto es igualar los sueldos, no la clase y categoría de las escuelas. En el mismo caso y otros análogos nos encontraríamos si las dos escuelas citadas correspondieran en su provisión, la primera á oposición, y la segunda á concurso ordinario, como sucede, sino nos equivocamos, en Torrevelilla, donde el Ayuntamiento elevó voluntariamente la categoría de la escuela de niños, declarándola de oposición, concretándose respecto á la segunda á sostenerla en la forma que prescribe la ley. Tampoco la Maestra de este último pueblo tendrá opción por la reforma á disfrutar el mismo sueldo que el Maestro, pues de ser así, adquiriría un derecho que se halla en contraposición con algunos artículos de la Ley de Instrucción pública, no derogados por disposición alguna hasta la fecha, por cuanto la referida escuela obtendría un carácter ó categoría de que hoy carece.—Véase respecto al segundo extremo que abraza la Real orden citada, lo que el Sr. Ministro de Fomento sienta: «S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los efectos de la expresada ley que preceptúa la nivelación de sueldos de Maestros y Maestras, *solo pueden tener lugar en el caso que las escuelas sean de igual clase y categoría.*»—Ahora bien, ¿esos establecimientos de instrucción, únicos que se levantan en las poblaciones de España, menores de 500 almas, merecen el dictado de escuelas públicas? ¿Se hallan bajo el amparo de los gobiernos y de las leyes? En cada uno de la mayoría de estos pueblos existen dos centros de enseñanza iguales en clase y categoría y dotados en la misma proporción que las demás escuelas públicas de la nación, esto es, percibiendo las Maestras respectivas dos tercios de la dotación de los Maestros conforme á la ley de 1857; aquellos y estas sujetos á las mismas prescripciones, si bien difieren únicamente en clase y categoría como también y lógicamente en sus dotaciones. La primera enseñanza incompleta caracteriza la que se da en los primeros; completa, ampliada ó superior la que se recibe en las segundas; pero que ambas clases tienden á un mismo fin y persiguen idéntico objeto; públicos y gratuitos los unos, gratuitas y públicas las otras, sin que haya otra diferencia entre ellos que la que sintetizan los diversos grados en que se halla subdividida la primera enseñanza. Pues, si una ley viene á mejorar la situación de la mujer que se halla al frente de los unos, ¿qué razón puede existir para sustraer de su acción benéfica á las de los otros? ¿Acaso su propia debilidad, su desgracia y el punible abandono en que se las tiene? ¿Es bastante galardón para una mujer que, después de seguir una carrera y separarse de su familia, sacrifica su juventud y su salud para que la *munificencia* de una sociedad que hace alardes de culta, venga á remunerar seis horas mortales que diariamente emplea en el perfeccionamiento de sus hijos con el haber repugnante, vergonzoso y miserable de 60 céntimos de peseta? ¡¡Ah!!

Pero hay una razón, sí, un motivo enteramente gratuito por no calificarlo de otro modo, para negar á esas infelices su derecho y arrojarlas del festin, al que sus hermanas de profesión, sin más ventajas que las que puede proporcionar un privilegio sancionado, han de asistir para saborear sus delicias; y es, el que los Ayuntamientos de pueblos menores de 500 almas, no están obligados según la ley de 1857, á sostener escuelas de niñas en sus localidades y que, por consiguiente, el sostener ó consentir la nivelación de sueldos entre

los profesores de ambos sexos en esta clase de escuelas, contribuiría á dar el carácter de obligatorio á lo que hoy sólamente es voluntario. Disparate insigne, solemne mentira que, aun ataviada de las galas de una ley, había de causar horror á sus mismos partidarios, si un día se presentara desnuda á la faz de aquellas Corporaciones.

Dígasenos: ¿la creación de un 90 por 100 de esas escuelas que hoy funcionan en esta clase de pueblos, ha reconocido por fundamento la libre voluntad de sus Ayuntamientos, ó, por el contrario, descansa en la imposición que tanto los Inspectores, como las Juntas provinciales les hicieran, guiados por el buen celo en el progreso de la educación del pueblo? ¿Tales escuelas, así fundadas, provistas legalmente en personas idóneas y capaces, no han adquirido derechos dentro de la ley de Instrucción pública? ¿Consentiría la Superioridad su supresión, á petición de los Ayuntamientos respectivos, por más que fundaran sus solicitudes en la prerrogativa que la propia ley les concede, de no obligarlos á su sostenimiento? ¿Por qué, pues, la reforma sobre la nivelación de sueldos ha de causar efectos retroactivos en una clase que la misma ley ha legalizado, siquiera saltando por encima del círculo de sus prescripciones? Semejante modo de discurrir, aún cuando fuera legal, que no puede serlo, por lo menos para las escuelas incompletas de niñas creadas, si no á la sombra de una ley, bajo el calor de las Autoridades encargadas del fomento de la primera enseñanza, colocaría á la superioridad en la descabellada alternativa de: ó comprender á estas Maestras en los beneficios de la reforma, ó reconocer en los respectivos Ayuntamientos el derecho ineludible para la supresión de tales escuelas. Lo primero revestiría los caracteres de la equidad y la justicia, sería factible; lo segundo, valdría tanto como publicar y sancionar el exterminio de la enseñanza de la mujer en esta clase de poblaciones, y encontraría activa resistencia en el espíritu de la época. No habiendo, pues, medio alguno entre estos dos extremos, la elección no es dudosa.

De intento hemos tocado esta cuestión, porque ha sido el punto de partida para la resolución oficial de algunas consultas, denegando á las Maestras incompletas el derecho á la nivelación, pero que, por fortuna, el tiempo, en la persona del Sr. Pidal, se encargó de evidenciar, por su Real orden de 29 de Mayo de 1885, y cuya parte dispositiva más trascendental, dejamos trascrita anteriormente.

Por último, ya que La Unión, uno de los periódicos que más se han ocupado de este asunto, aconseja á las Maestras incompletas á que pidan y soliciten, permítanos que siquiera por una vez, disintamos de su opinión; pues por nuestra parte, imitando la conducta de los catalanes de cierta época, diríamos: *No queremos pedir, no queremos solicitar; no sea que por el mero hecho de hacerlo, venga á ponerse en duda nuestro inviolable derecho*. Más sano y acertado sería, en nuestro concepto, por hallarse más en armonía con la parte administrativa de la primera enseñanza, el que las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo, por su carácter de tales, hiciesen, ya que pueden, que, de la *famosa* proposición, hoy ley, del digno diputado á Cortes, Sr. Villarroya, desapareciese ese lunar impropio de su naturaleza, que la hace, hasta cierto punto, odiosa, oscureciendo su bondad, ya que á nuestro ver, es la única circunstancia que puede hacerla viable, justa y algún tanto digna.

Melchor López.

COMO SE HONRA A LOS MAESTROS.

Un digno obispo que murió hace algunos años en Ratisbona, ciudad de Alemania, había adoptado para sus armas dos alondras con esta divisa: «Dos pájaros por un cuarto».

Estas extrañas armas habían muchas veces llamado la atención y excitado la curiosidad. Muchas personas deseaban conocer su origen, con tanto más motivo que se contaba generalmente que el mismo obispo había escogido esta divisa, y que se relacionaba con alguna circustancia de su juventud.

Un día, un amigo íntimo le preguntó su significado. El obispo le dijo:

—Antes de responderos, permitidme contaros una historia bastante corta.

Hace cincuenta años un niño vivía en un pueblecito cerca de Dellengeu, á las orillas del Danuvio. Sus padres eran muy pobres, y enseguida que este niño pudo andar, se le mandó á los bosques á coger ramas secas para calentarse en la casa.

Cuando fué mayor el pobre niño iba al trabajo. En su camino pasaba muy cerca de las ventanas de la escuela del pueblo; muchas veces estaban abiertas y veía al Maestro instruyendo á un cierto número de niños de su edad. Consideraba á estos niños con envidia; deseaba muchísimo ser de ese número.

Sabía muy bien que era inútil pedirle á su padre el enviarle á la escuela, porque sus padres no tenian dinero para pagar al Maestro. Muchas veces pasaba todo el día reflexio-

nando, cogiendo las vayas de enebro, qué es lo que haría para hacerse agradable al Maestro de la escuela, con la esperanza de conseguir algunas lecciones.

Un día, mientras que iba á sus ocupaciones muy pensativo, vió á dos colegiales que ensayaban hacer una trampa. Les preguntó lo que querian hacer con ella. Uno de ellos le respondió que al maestro le gustaban mucho las alondras y que trataban de hacer esa trampa para cogerlas.

El niño se encantó con esta respuesta, porque recordó que había visto muchas veces gran cantidad de estos pájaros en los enebros, donde iban en tropel para comer las frutas. No dudó que le sería muy fácil coger algunas.

Al día siguiente el niño pidió prestado á su mudre un canasto, y cuando llegó al bosque logró, con gran alegría, coger dos alondras. Las puso en el canasto, y después de haber puesto un pañuelo viejo encima, las llevó á casa dei maestro de escuela.

Cerca de la puerta vió á los dos colegiales á quienes había visto preparar la trampa y les preguntó con alguna inquietud si habían conseguido coger algunos pájaros. Le contestaron que no.

El niño, latiendo el corazón de gozo, solicitó bablar con el maestro. Le contó en algunas palabras que había visto á los dos colegiales preparar una trampa, y que él había podido coger dos alondras y que se las traía al Maestro de regalo.

—¡Un regalo, hijo mío!—exclamó el maestro—pero no me parece que tú puedes hacer regalos. Dime cuánto quieres por ellas, te pagaré enseguida y también te daré las gracias.

—Quisiera mejor regalárselas, si V. quiere aceptarlas—dijo el muchacho.

El maestro de escuela lo consideraba de pié delante de él con la cabeza descubierta y los pies desnudos, siendo todo su vestido una mala camisa y un pantalón desgarrado que apenas le cubría la mitad de las piernas.

—Eres un muchacho muy extraordinario—le contestó;—pero si no quieres aceptar dinero, es menester que me digas lo que puedo hacer por tí, porque no puedo aceptar tu regalo sin darta alguna cosa. ¿Deseas alguna cosa de mí?

—Oh! sí—dijo el niño temblando y lleno de alegría con esta respuesta;—puede usted hacer por mi lo que más deseo en el mundo.

—Y bien, ¿qué es eso?—preguntó el maestro.

—Enséñeme usted á leer—dijo el niño poniéndose de rodillas.—Oh!, buen señor, enséñeme usted á leer!

—Con mucho gusto—contestó el maestro.

Desde este momento el niño vino á casa del maestro todos los días después de hacer el trabajo que le mandaba su padre. Puso tanto empeño que aprendió á leer rápidamente. El maestro maravillado de su aplicación, lo presentó y recomendó á un hombre rico y generoso que vivía en la vecindad. Este personaje, tan noble de corazón como de nacimiento, le tomó cariño y lo puso en las grandes escuelas de Ratisbona.

El niño continuó trabajando con el mismo celo; aprovechó tan bien las lecciones de sus maestros, que se distinguió en las clases y llegó á ser un profesor bastante célebre.

Se elevó en las dignidades y adquirió honores y riquezas. Su protector había muerto; pero quiso consagrar el origen de su fortuna y adoptó por armas las dos alondras que habían formado su primer eslabón...

Se paró el obispo en este pasaje.

—Pero ¿qué quereis decir con esta historia?—dijo sorprendido el amigo del obispo.

—Quiero decir,—respondió el obispo sonriendo,—que el pobre niño era yo mismo.

(El Magisterio Navarro)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra de D. José Antonio Chápuli, titulada el *Muestrario caligráfico;* y estando cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran 50 ejemplares de dicha obra, al precio de 6 pesetas cada uno y con cargo al capítulo 6.°, artículo 2.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: El *Muestrario caligráfico* del Profesor D. Antonio Chápuli, que esa Dirección general de Instrucción pública se sirvió remitir á esta Real Academia en 25 de Enero último para que acerca de él emitiese informe, al tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, es obra cuyo examen no corresponde en rigor á este Instituto artístico.

Considerando, sin embargo, que la cali-

grafía fué en los primeros siglos de la Edad Media española como ramo de ornato, el refugio, cuando no la propia cuna del arte del Dibujo, amenazado de completa extinción por el islamismo iconoclasta, y que los primeros pintores españoles, después de la irrupción de los bárbaros, fueron los monjes calígrafos de las escuelas isidorianas, esta Academia por respeto á aquel venerable abolengo de los antiguos pintores miniaturistas que en nuestra patria florecieron, no repugna hacerse cargo del trabajo del Sr. Chápuli; con lo cual, al propio tiempo, cumple el mandato de esa Dirección general.

Comprende dicho muestrario dos partes, con un prólogo en que el autor expone el plan de su obra y las razones del sistema especial que ha adoptado, intermedio entre el de Torio y el de Iturzaeta. La parte primera contiene, bajo el epígrafe de Nociones preliminares, elementos de Geometría, definiciones y generalidades del arte caligráfico, métodos de escritura y la descripción general del tratado. La segunda parte consta de los siguientes capítulos: instrumentos, materiales, enseres; corte de la pluma; movimiento de la misma; origen y condiciones de los alfabetos manuscritos. Y sigue una descripción particular del cuaderno, en que figuran la letra española, la inglesa, la italiana, la llamada bastarda, las tres redondillas, inclinada, vertical y francesa, la gótica inglesa ó cuadrada, la alemana ó gótica redonda, la itálica, y por último, las letras que el Sr. Chápuli denomina dibujadas. La parte explicativa y teórica, que ocupa 90 páginas de la obra, revela en el autor una gran meditación de su asunto, una incansable paciencia, la más prolija y exquisita minuciosidad en las demostraciones del procedimiento y pericia nada común en la Geometría.

En la prática, ó sea en las demostraciones gráficas y muestras de letras de las diversas clases mencionadas, que forman más de 60 láminas, resaltan todas las dotes del buen calígrafo, la seguridad y gallardía del trazo, la elegancia de la forma, la parsimonia del ornato, la naturalidad de los enlaces. No entrará la Academia á formular un juicio comparativo entre el sistema del Sr. Chápuli y los de los célebres calígrafos que le han precedido; pero desde luego observa que, si bien este no acepta resueltamente la forma de Anduaga y de Torio, en mal hora desterrada de las oficinas y de los escritorios particulares, tampoco tiende á que se perpetúe la forma picuda y confusa de Iturzaeta, de cuya aceptación data la ruina de la antigua y bella caligrafía española en las esferas oficiales y privadas. Reconociendo, pues, en este conato reformador del Sr. Chápuli un merecimiento que no es posible oscurecer, la Academia entiende que la referida obra es digna de recompensa, y que esta puede serle otorgada por esa Dirección general tomándole ejemplares ó en la forma que estime más oportuna.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. I. con devolución de la instancia y el ejemplar del mencionado muestrario. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1885.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

Dirección general de Instrucción pública.

Ordenes.

En vista de lo manifestado por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Málaga y de la consulta formulada por V. S. respecto á si procede conceder á D.ª Ana Hortman y Pitzar, alumna de aquella escuela, examen de reválida que solicita, á pesar de ser protestante; teniendo presente lo que dispone el artículo 11 de la Constitución del Estado, como también que no existe disposición alguna que prohiba á los que no prefesan el Culto Católico obtener títulos profesionales, y habiéndose resuelto por Real orden de 18 de Enero de 1881, en un caso análogo al presente, que no puede negarse la entrega de los títulos académicos á los aspirantes que hubiesen hecho los estudios, practicados los ejercicios y abonados los derechos correspondientes:

Esta Dirección general, con arreglo á estos precedentes, se ha servido acordar que no existe fundamento legal alguno para negar el examen de reválida solicitado por doña Ana Hortman y Pitzar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

En vista de la consulta formulada por usía relativa á provisión de la escuela de niñas de Saelices el Chico, á consecuencia de la diversidad de criterio sustentado por ese Rectorado y la Junta provincial en la apreciación de los méritos y servicios de las aspirantes por concurso de entrada á la referida escuela;

Esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que en casos como el presente y siempre que se trata de proveer escuelas cuya dotación no exceda de 625 pesetas, debe atenerse.

1.° A la mayor categoría del título.
2.° A los años de servicio en propiedad.
Y 3.° En igualdad de circunstancias, á

los años de servicio en interinidad ó sustituciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

En vista del expediente incoado á instancia de D. Marcelino Burgos y Jimenez, reclamando contra el nombramiento de D. Agustín Rebollo, para Maestro interino de Hinojosa del Valle, (Badajoz); resultando del infor-de V. S. que la escuela de la referida localidad estaba anunciada á concurso de ascenso, y considerando que D. Marcelino Burgos funda su recurso en lo que dispone la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, y que dicha disposición no es aplicable al caso presente, puesto que solo se refiere á los concursos de entrada, esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Marcelino Burgos. Madrid 13 de Diciembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector del distrito universitario de Sevilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Elevadas por Real orden de 22 de Enero último á la clase de escuelas permanentes, con la dotación anual de 400 pesetas las de asistencia mixta que actualmente se hallan vacantes en Aldeaelcardo, del Ayuntamiento de la Cuesta y en El Espino del de Suellacabras (Soria), este Rectorado, en cumplimiento de lo preceptuado en dicha Real orden, ha dispuesto anunciar dichas escuelas incompletas con la expresada dotación y demás emolumentos para su provisión en virtud de concurso; pudiendo aspirar á ellas las Maestras que posean título elemental.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletin oficial* de la misma publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(*B. O.* del 15 de Marzo de 1887.)

NOTICIAS.

Sin haber correspondido al número de aduladores del Sr. Ordax, recibimos oportunamente como otros varios una carta, especie de circular, de dicho señor, que no publicamos porque su lectura no tiene interés alguno para nuestros abonados, ya que se limita á darnos gracias y ofrecernos sus respetos y servicios.

Del Gobierno civil de esta provincia se halla encargado interinamente D. Guillermo Ruíz, Jefe de la Sección de Fomento, hasta que se presente D. José de Soto Mayor, que es el designado por S. M. para servirlo con carácter de propietario. Este señor desempeña el mismo cargo en la provincia de Soria.

A causa de estar pendiente de resolución una consulta que la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca elevó á la Dirección general del ramo, no se han hecho las propuestas para las Escuelas incompletas de dicha provincia anunciadas en el concurso último.

Nos escaman las consultas desde que es probado el medio de resolverlas á gusto del consultante.

Agradecemos al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia el obsequio que nos ha hecho remitiéndonos un ejemplar del *Discurso* leido en la apertura del año académico 1886-87 y de la *Memoria* acerca del estado de dicho establecimiento durante el curso 1885-86.

Con ellos se justifica una vez más el floreciente estado de la enseñanza en dicho centro y las relevantes condiciones de los catedráticos que la tienen á su cargo, así como el admirable orden que reina en cada una de sus dependencias.

Por ilegal se ha declarado nulo el nombramiento del Sr. Terrada para Inspector de las Baleares, reponiendo en este cargo á D. José María Barcia.

Lo celebramos, porque somos muy partidarios de que se cumpla la ley.

Por Real orden de 13 de Enero último, le ha sido negada la sustitución solicitada, á D. Francisco Alonso Alvarez, Maestro de la Bañera (León), en consonancia con la Real

orden de 15 de Diciembre anterior, por haber informado en contrario el Rector de Oviedo y el Ayuntamiento y la Junta local del pueblo, y no obstante el dictamen favorable del Inspector y la Junta provincial, además del de los cuatro Médicos que han reconocido al interesado.

Esto es lo que positivamente y desde luego vamos ganando con las reformas.

El Consejo de Instrucción pública ha resuelto favorablemente el expediente de rebaja de sueldo de la escuela de niños de Canfranc (Huesca) que correspondía á la categoría de oposición, dejándola en la de completa con 625 pesetas.

En el Consejo de Ministros celebrado bajo la presidencia de S. M. la Reina el día 17 del pasado, se autorizó al Sr. Ministro de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los Maestros de primera enseñanza, ó sea jubilaciones, viudedades y orfandades, y, otro, sobre inspección general de enseñanza y ya han visto la luz en la *Gaceta*. Desde el día 1.° de Enero de 1888 se establece el derecho de jubilación para las Maestras y Maestros numerarios de las escuelas públicas, cuyo sueldo no baje de 500 pesetas; derechos pasivos á las viudas y á los hijos legítimos menores de diez y seis años y á las hijas legítimas solteras ó viudas. Para determinar los haberes que á cada caso correspondan, se creará una Junta central de clases pasivas de instrucción primaria, que presidirá un ex-ministro de Fomento, será Vicepresidente el Director general de Instrucción pública, Vocales el Rector de la Universidad Central, un Jefe de la Junta de clases pasivas, otro de la del Monte de Piedad y representantes de otros centros análogos. Las pensiones se pagarán por *trimestres vencidos* y las condiciones que den derecho á la pensión se determinarán en un reglamento especial. El haber pasivo no excederá nunca de las cuatro quintas del sueldo regulador y las viudedades y orfandades de los dos tercios de la jubilación; pero nunca bajarán de la cantidad de 375 pesetas. Para regular los haberes, se fijarán períodos de 20, 25, 30 y 35 años de servicio y para reunir los fondos con que han de cubrirse estas atenciones, se establecerá un descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros; un 8 por 100 del material y la mitad del sueldo de las escuelas servidas por interinos y 125.000 pesetas con que anualmente contribuirá el Estado.

El día 18 del pasado puso á la firma de S. M. la Reina el Sr. Ministro de Fomento otro decreto, que también se ha publicado en la *Gaceta* por el cual se le autoriza para presentar á las Córtes otro proyecto de ley derogando el artículo 10 de la vigente de Instrucción pública de 1857, y concediendo 45 dias de vacaciones caniculares á los Maestros de primera enseñanza. El Magisterio debe recibir con prevención y desconfianza tan buenas noticias, porque puede caberles la suerte que le ha cabido al Real decreto de 30 de Abril último, que tanto entusiasmó á los Maestros y que, acaso, por aquel entusiasmo, ha quedado sin efecto. Desconfiamos de todo lo que aparece en la *Gaceta* con el carácter de proyecto. El último Ministerio demócrata publicó muchos y muy interesantes, pero en proyecto quedaron. Quiera Dios que con estos no suceda otro tanto, aunque tienen sus lunares, y no pequeños, como haremos ver otro día, después de haberlos trasladado integros á las columnas de nuestro periódico.

Leemos en *El Mensajero:*

«Copiamos de *El Compañerismo:*

«El Sr. Ministro de Fomento prepara un proyecto de ley, que en breve someterá á la aprovación de S. M. la Reina Regente, y que tiene por objeto asegurar el pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza.

Según nuestras noticias, para evitar que estas atenciones sean pospuestas á otras menos importantes, el citado proyecto hace responsables á los Alcaldes de todo pago que hagan con preferencia á las referidas atenciones.

También se preceptúa terminantemente que los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales no aprueben en caso alguno ninguna cuenta trimestral de los Municipios si en ellas no aparece justificado el pago de las atenciones de primera enseñanza del referido período trimestral.»

Con que el Sr. Navarro y Rodrigo llevase á efecto el decreto de su antecesor en lo referente al pago de los Maestros, no necesitaba inventar ningún medio para asegurarlo. Sólo el pago por el Estado es el medio eficaz para conseguirlo y para que la primera enseñanza adquiera en corto plazo el desarrollo que nunca alcalzará mientras esté sostenida por los Municipios.»

Esto mismo creemos también nosotros, estimado colega. Todo lo demás serán peliativos ineficaces que, en último termino, vendrán á agravar nuestra situación, si es que cabe mayor gravedad en algunas provincias.

Con respecto el movimiento escolar en el extranjero, dice *La Defensa*:

El problema de la subsistencia en los días

de la ancianidad preocupa con razón al Profesorado de todos los países, aun en aquellos donde los sueldos alcanzan tipos relativamente elevados; pero todavia amarga más el corazón de los Maestros el triste porvinir de sus hijos, que pueden verse privados, en edad temprana del apoyo paternal, y hasta sin elementos para adquirir un trozo de pan, aspiración única de los pobres y los desvalídos. De esta consideración nace el interés que demuestran algunos gobiernos, como el de Italia, en favorecer la creación de Montepíos y otros centros análogos, para remediar el mal. En Prusia se ha presentado al Ministro de Cultos una petición suscrita por gran número de profesoras de escuelas superiores en demanda de una disposición que mejorase la condición del Profesorado de esos establecimientos y creáse fondos para pensionar á las viudas y huérfanos de los educadores de la infancia. El Ministro acogió favorablemente la idea, y dió á la Comisión que se le había presentado, la seguridad de que pronto se publicaría una ley de pensiones que estaba preparando y satisfaría los deseos de los solicitantes; y que para lo demás consultaría la opinión del Landtag (Parlamento prusiano,) con objeto de complacer al profesorado en sus legítimas aspiraciones. Mucho celebraremos que nuestros Ministros imïten esa noble conducta respecto al mísero Magisterio de nuestra patria.

De presentar y apoyar la exposición del Profesorado á las Córtes, se ha encargado el diputado Sr. D. Andrés Mellado, director del periódico madrileño *El Imparcial*.

Oposiciones.—En Cuenca salieron á las opositoras estos temas:

Análisis gramatical.—La Religión trata de lo que más interesa á nuestra alma. La Política de lo que interesa á la patria.

Gramática.—Vocales fuertes y débiles. Signo para deshacer un diptongo: Ejemplo.—Reglas del acento prosódico.

Ortologia y Caligrafía.—Letra cursiva y sus caractéres generales.—Bellezas de la letra bastarda española y sus ventajas sobre la inglesa.

Historia Sargada.—Historia de Abel y del Patriarca Noé. Historia de Abrahám: su vocación é historia de su hijo Isaac.

Y á los opositores á escuelas de párvulos, los que siguen:

Ejercicio escrito.—Disertación: Extensión que debe darse á la enseñanza de la Aritmética en las escuelas de párvulos y método que debe seguirse en la enseñanza del cálculo aritmético; indicando los principales procedimientos que deben ponerse en práctica.

Escribir en números romanos 2612 y 1444

Escribir con letras de imprenta, según exige la Ortografía actual «San Lorenzo de la Parrilla.»

Trazar un tetraedro, un exaedro y un dodecaedro regulares.

Dibujar una silla ordinaria y un ciprés.

Llamamos la atención de las Autoridades sobre el articulo que con tanta maestría y claridad ha escrito nuestro ilustrado colaborador D. Melchor López, y aparece en lugar preferente del presente número, porque con él se prueba una vez más que *es ilegal é injusto no nivelar los sueldos á las Maestras de escuelas incompletas de esta provincia*, con los de los respectivos Maestros.

Y de paso advertimós á nuestro querido amigo que no nos suponga en disidencia con su opinión, porque aconsejamos á las interesadas reclamen el derecho que indudablemente les asiste; pues lo que deseamos es que aquel se reconozca y ponga en efecto; y como la Real orden que lo expone tan abiertamente *es ya vieja* y nada en favor de aquellas ha hecho por sí la Junta provincial, advertimos á las interesadas, no que pidan favor, sino que reclamen el cumplimiento de la ley, porque sus escuelas, en esta provincia, son de la misma categoría que las de los Maestros respectivos, y están de lleno dentro de ella como perfectísimamente prueba una vez más el Sr. López.

No solo queremos que la ley se cumpla, sino que estamos dispuestos á ayudarles para que, si, contra lo que esperamos, aquí no se cumple, la hagan cumplir más arriba, pues ya es hora.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.